



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **17 de Abril del 2013**, en la Estación Orden del Día, el Informe Nº 038-2013-GR-NCFLS/MPB presentado por la Gerencia de Rentas de la entidad, relacionado al Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el "Procedimiento de Canje de Deuda Tributaria por Bienes y Servicios".

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se prescribe en el numeral 3) y 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales presentan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF concordado con el artículo 40º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificado mediante Decreto Legislativo Nº 969 del 24/12/2006, señala en su inciso f) del Artículo 32.- **Forma de Pago de la Deuda Tributaria-** "El Pago de la deuda tributaria se realizara en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrá utilizar los siguientes medios: (...) **f) Otros medios que la administración tributaria que la administración Tributaria apruebe**".

Que, en ese orden, por regla general las tasas y contribuciones, así como los impuestos se pagan en dinero en efectivo, con notas de crédito negociables o cheques, débito de cuenta corriente o de ahorros y otros medios que señale la ley; y excepcionalmente con especie las tasas y contribuciones y con bienes inmuebles inscribibles en los Registros Públicos.

Que, conforme se aprecia, no se admite pago de deuda tributaria mediante servicios; sin embargo la Ley no la prohíbe, máxime si dicha prestación de servicios se valoriza en dinero en efectivo, en razón de ello se debe regular la forma de prestación del servicio, su valorización y su canje como pago de una deuda tributaria.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 442-3-98, ha establecido que el artículo 32° del Código Tributario (antes Decreto Legislativo N° 846, hoy Decreto Supremo N° 135-99-EF) no prevé como una de las formas de pago la prestación del servicio del deudor tributario cuando este se refiere al pago en especies, por lo cual se considera necesario establecer el procedimiento que regula el canje de deuda con bienes y/o servicios.

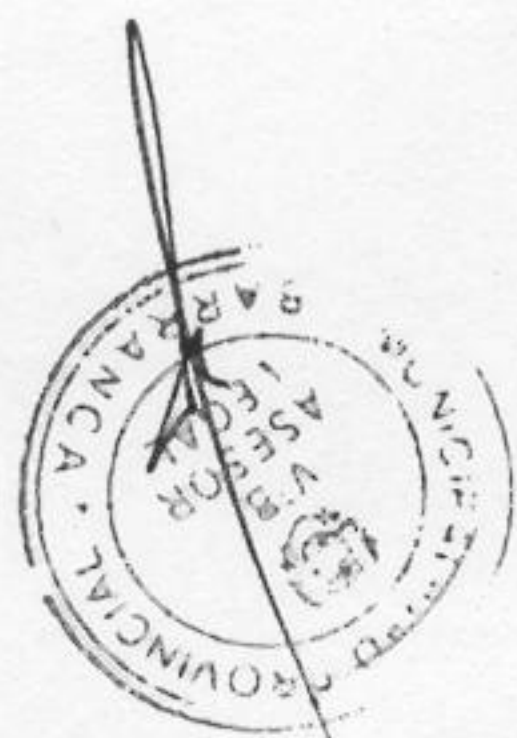


Que, estando a los argumentos esgrimidos en el Informe de la Gerencia de Rentas, contando con las opiniones favorable vertidas en el Informe Legal N° 0430-2013-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 003-2013-CPRE/MPB de la Comisión Permanente de Rentas y Promoción Empresarial y el Informe N° 038-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta;



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las Normas para el **Procedimiento de Canje de Deuda Tributaria por Bienes y Servicios** que regirá para la Provincia de Barranca, el cual consta de 2 Títulos, 3 Capítulos, 24 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 4°.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Diecisiete días del mes de Abril del Dos Mil Trece.

Abey José Enrique Luchu Suclupe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° 544 CAH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Romel Milite Vela
ALCALDE PROVISORIO



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula el procedimiento denominado "**CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y/O SERVICIOS**", para que personas naturales y jurídicas deudores de la municipalidad puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributaria y/o no tributaria mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles o servicios, conforme a los términos y consideraciones que se establecen en la presente norma.

Esta disposición comprende a las deudas que se encuentren en Cobranza Administrativa, Pre-Coactiva y Coactiva.

Artículo 2°.- Las **DEUDAS POSIBLES DE CANJE** son aquellas contraídas por los administrados por conceptos Impuesto predial, Arbitrio Municipal y **Multas Administrativas**.

Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el canje de deuda tributaria por bienes y servicios deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

- El Canje de deuda por obligaciones provenientes de arbitrio municipal y multas administrativas se efectuarán por bienes muebles, inmuebles y servicios.
- El Canje de deudas por Impuesto predial se efectuará única y exclusivamente por bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos; libre de cargas y totalmente desocupados.
- Las personas naturales para poder acogerse al presente canje se efectuará cuando se configure de lo que denomine "caso social", el cual será determinado mediante informe de la asistente social.
- Las personas jurídicas, para poder acogerse al presente canje se efectuará cuando sus deudas serán mayores a una (1) UIT vigente en el año en que se pretende cancelar la deuda.
- En lo que respecta al tiempo de duración del servicio, este no excederá de los 90 días calendarios, prorrogables por solo una vez y hasta por un plazo máximo similar.
- La prestación de servicios se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referidas a parque y jardines, limpieza pública, seguridad ciudadana y construcción civil, la administración podrá decidir otros servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 3°.- Se entiende por "CASO SOCIAL", La situación de pobreza, falta de empleo, ingreso mínimo familiar, problemas dedicados de salud, situación de precariedad en la vivienda y cualquier otro relacionado a la difícil situación económica, social y/o personal del contribuyente. La declaración de caso social, se efectúa previa verificación y evaluación de servicios sociales.

Artículo 4°.- Requisitos de la solicitud de canje de deuda por bienes y servicios:

- Solicitud Dirigida al presidente de la comisión Técnica Evaluadora donde iniciará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido.
- Copia simple de DNI del contribuyente o de su representante de ser el caso (a quien designe para que brinde el servicio). En el caso de Personas Jurídicas, adjuntar copia simple de la escritura de constitución o copia simple de de las copias literales de las fichas o partidas registrales donde consten la inscripción en los Registros Públicos, y las facultades de su representante.
- Estado de Cuenta actualizado de las deudas impagas
- Declaración Jurada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con bienes y/o servicios.
- De ser el caso, documentación sustentatoria que acredite indubitadamente la propiedad del bien inmueble que será entregado en canje a la Municipalidad, que se encuentre inscrito en los Registros Públicos a nombre del solicitante, se encuentre libre de cargas, y totalmente desocupado.
- Declaración Jurada en la que se consigne, según el contribuyente, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega en canje. Este documento debe sustentarse en criterios objetivos. En este documento deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicios que se entregará en canje.
- En el caso de bienes muebles, deberá adjuntarse copias de los documentos que acreditan indubitadamente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de compra venta, declaraciones juradas, entre otros).

Artículo 5°.- para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canjes de deudas por bienes y servicios se conformará una Comisión Técnica Evaluadora (CTE) que estará conformado por los siguientes funcionarios en calidad de titulares:

- Gerente de Administración quien lo presidirá
- Gerente de Rentas quien actuará como miembro
- Gerente de Asesoría Jurídica quien actuara como miembro

Actuarán en calidad de suplentes:

- Gerente de Secretaria General
- Gerente de Planificación y presupuesto
- Gerente de Desarrollo Urbano y Obras



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 6°.- La CTE funcionará de manera permanente y sesionará cada vez que lo considere pertinente, teniendo en consideración la calidad de solicitudes de canje de deuda ingresadas a la Entidad en el mes o cada dos semanas, el Quórum para las sesiones y las votaciones, la elaboración de actas, entre otros, se efectuarán conforme a las reglas de los "órganos colegiados" previsto en los artículos 95° y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo general N° 27444, en adelante LPAG.

Artículo 7°.- La CTE para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente y culminará su evolución mediante la emisión de la resolución, la que será suscrita Por su presidente.

Artículo 8°.- El plazo máximo del proceso de canje de deuda durará treinta (30) días, y aplicándose el silencio administrativo negativo, conforme a las reglas que regulan el silencio administrativo.

Artículo 9°.- La Resolución de la CTE podrá ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en la LPAG.

Actuará como segunda y última instancia administrativa la Gerencia municipal, que con su Resolución concluirá el procedimiento y dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 10°.- La Resolución debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- Nombres y apellidos completos y documento de identidad del deudor.
- El numero de informe y que área lo efectúa que determine el caso social, según se trate de persona natural y/o que determine el valor de los bienes muebles, inmuebles o servicios y en este último caso, emplazo a ejecutarse.
- El monto total de la deuda, desagregada por concepto de arbitrio municipal, multas administrativas y/o impuesto predial que será materia de canje.
- La descripción detallada del bien o servicio que será materia de canje, así como su valor, y en el caso específico del servicio, el plazo y el área de la municipalidad donde se llevará a cabo dicho servicio.
- Cualquier otro dato relacionado a determinar los motivos por los cuales se otorgó el beneficio, la descripción de los bienes o servicios dados en canje y la forma como se ejecutará esté

Artículo 11°.- Una vez entregado el bien o prestado el servicio materia de canje, según el caso, el área beneficiada con el mismo deberá necesariamente emitir un documento señalando la conformidad de la recepción del bien o de la prestación del servicio, materia del canje de deuda.

Lo actuado una vez concluido y terminado, para efectos internos y de sistema, será remitido a la Gerencia de Rentas para que proceda a efectuar las acciones administrativas respectivas para dar por cancelada la deuda tributaria o no tributaria en el monto señalado en la respectiva Resolución de CTE, previa emisión de la conformidad señalada en el párrafo anterior.



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

CANJE DE DEUDA POR BIENES MUEBLES

Artículo 12°.- El canje de deuda por bienes muebles se efectuará para obligaciones provenientes de arbitrio municipal y multas administrativas.

Artículo 13°.- La CTE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Sub Gerencia de Logística que confirme y/o en su caso determine, el valor probable del bien propuesto por el administrado.

El informe de la Sub Gerencia de Logística, deberá sustentarse en cotizaciones y/o presupuestos que le proporcione el mercado; y deberá expedirse en un plazo de dos días hábiles de haber sido requerido por la CTE.

Artículo 14°.- Si la CTE emitiera una resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres días, cumpla con internar el bien o bienes al área de almacén.

El administrado sufragará los gastos y costos del transporte y/o envío, salvo situaciones excepcionales, que el CTE deberá pronunciarse expresamente a pedido del administrado.

CAPITULO II

CANJE DE DEUDA POR SERVICIOS

Artículo 15°.- El canje de deuda por servicio se efectuara para obligaciones provenientes de arbitrio municipal y multas administrativas

Artículo 16°.- La CTE, con La finalidad de adoptar una decisión, solicitará de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe si La Municipalidad necesita o requiere del servicio propuesto por el administrado.

El informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos determinará, en su caso, el plazo en el cual se requiere el servicio propuesto por el administrado, así como el monto que paga La Municipalidad por un servicio similar teniendo en cuenta la la remuneración mínima vital vigente a la prestación de dicho servicio. Este plazo no debe exceder del indicado en el inciso e) del artículo 2°.

Artículo 17°.- Si La CTE emitiera una resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres días, cumpla con ponerse a disposición de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para la prestación del servicio respectivo.

Artículo 18°.- El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la municipalidad Provincial de Barranca.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 19°.- Se perderá el beneficio de canje por no prestar los servicios cuando el administrado falte a prestar el servicio tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternativos. En este caso, no se computará como compensable de su deuda, los días que haya venido a prestar tal servicio.

En caso de pérdida del beneficio, el administrado no podrá solicitar nuevamente durante todo el ejercicio fiscal otra solicitud de canje de deuda por servicio

Artículo 20°.- En el caso de que el obligado no puede cumplir por motivos de salud u otro imponderable, personalmente con la prestación a que asume, podrá su cónyuge o una tercera persona que en documento expreso señale, reemplazarlo en el servicio a brindar.

Para lo anterior, deberá solicitar su reemplazo al CTE, debidamente sustentado, la CTE, en merito a lo expuesto y con el documento adjunto, resolverá lo solicitado.

CAPITULO III

CANJE DE DEUDA POR BIENES INMUEBLES

Artículo 21°.- Para el caso del Impuesto Predial solo se podrá canjear dicha deuda tributaria por un bien inmueble debidamente inscrito en los Registros Públicos, libre de cargas y gravámenes, así como estén totalmente desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autoavaluo del bien o el valor de la tasación del bien efectuado según los valores arancelarios conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú o quien haga sus veces, el que resulte menor. Excepcionalmente también procederá para el canje de obligaciones provenientes de arbitrio y multas administrativas.

Artículo 22°.- La CTE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, verifique la habitabilidad del inmueble, y la determinación del valor del mismo, según los parámetros señalados anteriormente.

Artículo 23°.- Si la CTE emitiera una Resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres días, cumpla con poner a disposición de La Municipalidad el inmueble otorgado en canje.

El administrado deberá efectuar la transferencia del inmueble mediante la suscripción de la minuta y escritura pública respectiva a favor de La Municipalidad dentro del plazo máximo de catorce días hábiles. Caso contrario, se perderá el beneficio otorgado. Los gastos originados por la transferencia del inmueble (tributos, gastos administrativos y notariales) serán asumidos por el administrado.

Artículo 24°.- En caso de que el valor del inmueble sea superior a la deuda tributaria que mantiene el contribuyente, una vez culminado el procedimiento de canje, La Municipalidad podrá cancelar directamente la diferencia del saldo a favor del administrado.



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria.- podrán acogerse a la presente Ordenanza, los procedimientos que se encuentren en trámite.

Segunda Disposición Transitoria.- Una vez realizada la transferencia de bienes muebles o inmuebles se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margen de bienes de la Entidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza será resuelto por la CTE, de acuerdo al marco jurídico Vigente.

Segunda Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
Romel Uribe Vega
ALCALDE PROVINCIAL